



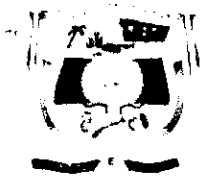
**ACUERDO MUNICIPAL No. 005-2020
FEBRERO 28 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL TERMINAR POR MUTUO ACUERDO LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS QUE DESARROLLE EL MUNICIPIO DE NECOCLI ANTIOQUIA EN MATERIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NECOCLI ANTIOQUIA, en uso sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 287 y 388 de la Constitución Política, los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, demás normas concordantes en esta materia y

CONSIDERANDO

- A. Que según lo dispone la Constitución Política, es competencia del Honorable Consejo Municipal establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.
- B. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 287 de la Constitución política de 1991 “las Entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos (...) 3º. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”
- C. Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios. Deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.



- D. Que el ARTICULO 1º. De la Ley 1066 de 2006 define que en materia de recaudo de cartera publica, conforme a los principios que regulan la Administración Publica, conforme a los principios que regulan la Administración Publica contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.
- E. Que el otorgamiento de estos incentivos tributarios se aplica a la luz de los principios establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el cual se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
- F. Que es voluntad de la Administración Municipal incentivar a todos los contribuyentes a que paguen el Impuesto Predial Unificado e industria y comercio y otras obligaciones no tributarias en el Municipio de Necocli, mediante el otorgamiento de unos incentivos que favorezcan la economía de sus familias, buscando con ello el pago oportuno de sus impuestos.
- G. Que el pago oportuno de estos impuestos facilitará la ejecución eficaz de la inversión social propuesta en el programa de gobierno.
- H. Que el otorgamiento de incentivos, por descuento en intereses por mora, han sido utilizados en años anteriores por su gran eficacia para aumentar los recursos propios que son orientados a la inversión social.
- I. Que el plan de Desarrollo Municipal para la vigencia fiscal 2.020-2.023, requiere de la inmediata inyección de ingresos que actualmente se encuentran represados por la escasa capacidad de pago de los contribuyentes morosos, existiendo la necesidad de implementar incentivos de pago que permitan mejorar el escenario fiscal del municipio.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal a través de la Secretaria de Hacienda Municipal de NECOCLI Antioquia para realizar las conciliaciones en los procesos administrativos y contenciosos administrativos en materia tributaria y no tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, que se le hayan notificado antes del 27 de diciembre de 2019, liquidación oficial, requerimiento especial, resolución del recurso de reconsideración, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses hasta el 30 de junio de 2020, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el MUNICIPIO de NECOCLI, así:

El **ochenta por ciento (80%)** de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente responsable o agente retenedor corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el **veinte por ciento (20%)** restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este decreto, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Secretaría de Hacienda podrá transar el **ochenta por ciento (80%)** del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el **veinte por ciento (20%)** de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de



retención y/o responsable del tributo deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, en tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción al 27 de diciembre de 2019, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Secretaría de Hacienda y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y en consecuencia, los actos administrativos expedidos con anterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.



PARÁGRAFO UNO. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO DOS. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO TRES. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO CUATRO. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO CINCO. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 30 de junio de 2020, se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO SEIS. Si a la fecha de publicación de la Ley 2010 de 2019, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración



contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 30 de junio de 2020 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SIETE. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO OCHO. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos, deudores solidarios o garantes que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

PARÁGRAFO NUEVE. Los contribuyentes que decidan firmar acuerdo de pago por las obligaciones tributarias, solo tendrán descuento de los intereses moratorios y sanciones del cincuenta (50%) por ciento.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. Las Autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de su sanción y publicación, y tienen plena vigencia hasta el Treinta (30) de junio de 2020.



CONCEJO MUNICIPAL DE NECOCLI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo municipal rige a partir de su aprobación y sanción.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado el Proyecto de Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL TERMINAR POR MUTUO ACUERDO LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS QUE DESARROLLE EL MUNICIPIO DE NECOCLI ANTIOQUIA EN MATERIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019**, en sesión ordinaria del día 28 de febrero de 2020 en el Recinto del Concejo Municipal de Necoclí-Antioquia.

JHON JAIRO CARDONA CEBALLOS
Presidente

HEMILDA M. MARTINEZ JULIO
Secretaria General

POST- SCRITUM: El presente acuerdo sufrió los debates reglamentarios en distintos días, El primer debate fue realizado el día 21 de febrero de 2020, el segundo debate en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2020, en cada uno de ellos fue aprobado. El día 3 de marzo de 2020 pasa al despacho del señor Alcalde municipal para su respectiva sanción y publicación legal.

HEMILDA MARIA MARTINEZ JULIO.
Secretaria General

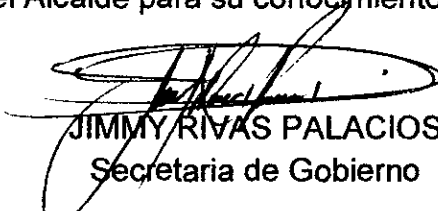


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE NECOCLÍ



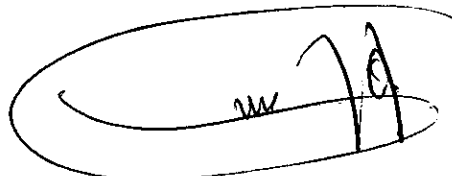
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Se hace constar que el Acuerdo Municipal N° 005 de febrero 28 de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL TERMINAR POR MUTUO ACUERDO LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS QUE DESARROLLE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA EN MATERIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2011, aprobado en sesión ordinaria el día 28 de febrero de 2020, se recibe el día 3 de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm y pasa al Despacho del Alcalde para su conocimiento y sanción.


JIMMY RIVAS PALACIOS
Secretaria de Gobierno

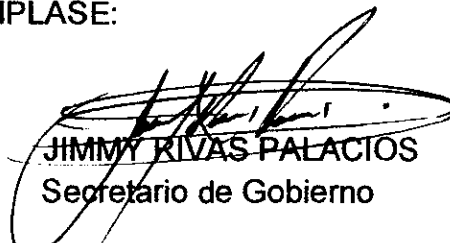
Necoclí, 3 de marzo de 2020

En el Despacho del señor Alcalde Municipal, se sanciona legalmente el Acuerdo N° 005 de febrero 28 de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL TERMINAR POR MUTUO ACUERDO LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS QUE DESARROLLE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA EN MATERIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2011, y se ordena su publicación, en original y dos copias, remítase a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para efectos de su revisión legal.



JORGE AUGUSTO TOBON CASTRO
Alcalde

CÚMPLASE:


JIMMY RIVAS PALACIOS
Secretario de Gobierno